

**REGLAMENTO DE DELEGACIONES
DEL
REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMAN**

**CAPITULO I
DE LAS DELEGACIONES DEL REAL CEPPA**

Artículo 1. Constitución y disolución.

En virtud de lo dispuesto en los artículos VII y XV de los Estatutos, la Junta Directiva del Real CEPPA es competente para autorizar la constitución de Delegaciones del Real CEPPA, o para acordar su disolución. También es competente para establecer el ámbito territorial de las mismas, así como para variarlo.

En todos los casos será necesario el respaldo de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta Directiva Nacional. Contra estos acuerdos no cabe recurso alguno.

Artículo 2. Ámbito territorial.

La Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de los fines sociales y una mayor eficacia, podrá crear Delegaciones de ámbito territorial autonómico, pluriprovincial, provincial o insular.

Sólo puede existir una Delegación por provincia, a excepción de las provincias insulares, que podrán tener una Delegación por isla o grupo de islas.

Artículo 3. Otras propuestas de constitución.

Los socios residentes en una determinada demarcación podrán dirigirse a la Junta Directiva Nacional para que estudie la conveniencia de crear una Delegación (nueva o segregada de una ya existente), si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Cursar solicitud escrita, avalada con las firmas de, al menos, diez de ellos.
- b) Tener su domicilio habitual en una comunidad autonómica o en una provincia donde no exista Delegación; y en aquellos casos que planteen una segregación, residir en provincia diferente al de la provincia donde tiene su sede la Delegación existente.
- c) Que la Delegación que se pretende constituir cuente, cuando menos, con veinticinco socios.

Artículo 4. Denominación.

Las Delegaciones del Club se designarán de la siguiente manera: REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMAN - DELEGACION DE (demarcación territorial asignada), y abreviadamente REAL CEPPA - (demarcación territorial asignada), no admitiéndose otras denominaciones y siendo obligatoria la forma no abreviada en el papel impreso a utilizar.

Artículo 5. Personalidad.

Las Delegaciones del Real CEPPA no son asociaciones independientes ni tienen Estatutos propios, actúan como grupo, y se rigen por los Estatutos y Reglamento Interno del Club, por este Reglamento y las normas complementarias que dicte la Junta Directiva Nacional.

Tienen capacidad para establecer su propia organización y administración interna, en lo que no se oponga o contradiga lo establecido en la normativa por la que se rigen, y pueden, por tanto, elegir su propia Junta Directiva, desarrollar sus propias actividades y administrar los fondos de la Delegación.

En todo lo referente a identificación, tatuaje, cría, selección, fomento, designación de Jueces, exposiciones y pruebas de trabajo, están sometidas a las directrices que se les marquen desde la Junta Directiva Nacional.

Artículo 6. Objeto.

Las Delegaciones del Real CEPPA tienen por objeto cumplir las funciones y fines del Real CEPPA, en la medida que les sea posible, dentro de su demarcación; y, principalmente, favorecer el intercambio de experiencias adquiridas por los socios, sobre crianza y formación de los perros (adiestramiento).

El Real CEPPA y sus Delegaciones persiguen única y exclusivamente fines de interés común, a los cuales estarán siempre supeditados los intereses autonómicos, regionales, provinciales, insulares, particulares o de grupo.

Artículo 7. Pertenencia.

Únicamente pueden pertenecer a las Delegaciones del Real CEPPA quienes sean socios de la asociación nacional Real CEPPA.

Artículo 8. Encuadramiento.

Todo socio afiliado al Real CEPPA pertenece automáticamente a la Delegación correspondiente a su domicilio de residencia, sin que le esté permitido renunciar a dicho encuadramiento o solicitar la adscripción a otra Delegación diferente.

Por ello, los socios del Real CEPPA tienen la obligación de comunicar a la Secretaría General del Club, en todo momento, la dirección cierta y completa correspondiente a su domicilio habitual de residencia, sin perjuicio de poder facilitar un apartado de correos para el envío de la correspondencia.

La comunicación del socio de haber variado el domicilio de residencia conlleva automáticamente, cuando corresponda, el cambio de Delegación.

Artículo 9. Asamblea Constituyente.

Corresponde al Real CEPPA el proceso de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente de una Delegación, y a su Secretario General la remisión de la oportuna citación y Orden del Día a los socios residentes en la demarcación asignada a la Delegación que se constituye. Este proceso deberá ajustarse a lo establecido en las normas del artículo 17 de este mismo Reglamento.

Dicha Asamblea será presidida por el miembro de la Junta Directiva Nacional que ésta designe en cada caso, y en ella se procederá a la elección de la Junta Directiva rectora y a la fijación del domicilio social de la Delegación, levantándose acta de la sesión y haciéndose entrega al Presidente electo de las pertenencias iniciales que correspondan.

CAPITULO II DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS DELEGACIONES DEL REAL CEPPA

Artículo 10. Actuación.

La actuación de las Juntas Directivas de las Delegaciones del Real CEPPA se ajustará, en todo momento, a las directrices señaladas por la Asamblea General de Socios, los Estatutos y Reglamento Interno del Club, el presente Reglamento y la Junta Directiva Nacional, que es quien dicta las normas y política a seguir en todo lo referente a la raza del perro de pastor alemán y a la dirección y gobierno del Club.

Artículo 11. Actividades y Régimen Financiero.

Corresponden a las Juntas Directivas de las Delegaciones, en su ámbito territorial respectivo, las siguientes obligaciones en cuanto a:

1) ACTIVIDADES

- a) Asumir la plena responsabilidad en el gobierno de la Delegación, pues el Real CEPPA no se responsabiliza de las obligaciones contraídas sin su conocimiento y autorización expresa.
- b) Promover la captación de socios.
- c) Llevar control de las cubriciones notificadas, de las camadas nacidas y de los tatuajes realizados, de acuerdo con lo que esté reglamentado al efecto en cada momento; así como diligenciar los Libros correspondientes ante la sede central, con la periodicidad que se establezca.
- d) Organizar anualmente, cuando menos, una exposición monográfica de perros de pastor alemán y una prueba de trabajo (CEPPA o SchH) clasificatoria para el Campeonato Nacional de Trabajo del Club, con jueces especialistas del Real CEPPA o de la WUSV.
- e) Convocar y celebrar anualmente dentro del primer trimestre del año Asamblea General de los socios adscritos a la Delegación, en donde someterán a aprobación, entre otros puntos, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas del ejercicio económico del año anterior, el presupuesto para el ejercicio corriente y la designación de dos socios que efectúen la censura de cuentas de dicho ejercicio económico; y, el año que proceda, la renovación de cargos directivos.
Todos los socios de la Delegación pueden asistir a la Asamblea General, bien entendido que sólo tendrán derecho a voto los que tengan capacidad legal suficiente para ello.
También podrá asistir a estas Asambleas -con voz, pero sin voto- el socio que designe la Junta Directiva Nacional del Club, en su representación, que puede ser o no miembro de la Junta Directiva Nacional.
- f) Celebrar una reunión de la Junta Directiva dentro de cada semestre natural, sin perjuicio de poder hacerlo cuantas veces lo considere necesario el Presidente o lo pidan por escrito más de la mitad de sus miembros.
- g) Asistencia del Presidente de la Delegación a la reunión anual de la Junta Directiva Nacional con los Presidentes de Delegaciones, y a aquellas otras que con carácter extraordinario se puedan convocar, para deliberar, entre otros, sobre: el estado financiero y situación de las Delegaciones y del Real CEPPA, la fijación del calendario de exposiciones y pruebas de trabajo, propuestas de las Delegaciones a la Junta Directiva Nacional, la Real CEPPA-Siegerschau, el Campeonato Nacional de Trabajo y el Campeonato de Trabajo de la WUSV, Comisiones de Cría y Trabajo y cuando proceda la designación del socio que ha de representarles en la Junta Directiva.
- h) Procurar el establecimiento y mantenimiento de campos de trabajo que permitan el entrenamiento de los socios y la celebración de exámenes, pruebas de trabajo y de selección de ejemplares para la cría.

2) REGIMEN FINANCIERO

- a) Ingresar en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Delegación los recursos económicos, tales como, los fondos obtenidos con motivo de la celebración de charlas-coloquios, concursos, exposiciones, pruebas de trabajo y de selección que organicen en su demarcación, pudiendo cobrar cuotas de inscripción en las mismas y solicitar ayudas, aportaciones y subvenciones de cualquier tipo con este fin, tanto en efectivo como en especie, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad y haciendo frente a los gastos. Igualmente ingresarán la parte que les corresponda percibir de la cuota anual y que la sede central cede a las Delegaciones; lo estipulado por la realización de los tatuajes; y por cualquier otro concepto cuyo destinatario sea la Delegación.
- b) Disponer de los fondos pertenecientes a sus respectivas Delegaciones, a través de cuentas corrientes abiertas a nombre de la denominación legal de la Delegación, exigiéndose la firma del Presidente mancomunadamente con la del Tesorero, para la disposición de los mismos. Podrán sustituir al Presidente como primer firmante de los cheques, el Vicepresidente; y el Vicepresidente o el Secretario al Tesorero, como segundo, en supuestos de urgencia o ausencia de éste último, cuando preste a ello su conformidad el Presidente.
- c) Transferir mensualmente a la sede central las documentaciones e importes que, por cualquier concepto, lleguen a su poder y correspondan al Real CEPPA.

- d) Confeccionar para cada ejercicio económico, según el modelo que el Real CEPPA establezca, el presupuesto de gastos e ingresos.
- e) Confeccionar para cada ejercicio económico vencido, según el modelo que el Real CEPPA establezca, las cuentas anuales resultantes, poniéndolas a disposición de los dos Socios-Censores designados al efecto.

La buena administración y disposición de los fondos de la Delegación, así como las obligaciones económicas que puedan contraer, son imputables únicamente a la Junta Directiva de cada Delegación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS DELEGACIONES DEL REAL CEPPA

Artículo 12. Atribuciones y obligaciones.

Son de aplicación a todos los miembros de las Juntas Directivas de las Delegaciones del Real CEPPA, en su respectivo ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que se enumeran en los Estatutos y Reglamento Interno del Real CEPPA para los miembros de la Junta Directiva Nacional, quedando exceptuadas las que sean propias de la Junta Directiva Nacional.

Los miembros de las Juntas Directivas de las Delegaciones están obligados a desempeñar las funciones del cargo para el que han sido elegidos y las que les deleguen sus Juntas Directivas. El incumplimiento de estas obligaciones a juicio de, al menos, las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, podrá suponer su exclusión como miembro de la misma, una vez comprobada la inoperancia.

Artículo 13. Responsabilidad.

El Real CEPPA no se responsabiliza de la administración de los fondos de cada Delegación, ni de las obligaciones que las Delegaciones puedan contraer con sus socios o con terceros, como consecuencia de las actividades que desarrollan.

La Junta Directiva Nacional no interviene ni asume responsabilidad en el proceso de convocatoria, desarrollo y acuerdos de las Asambleas Generales y reuniones de las Juntas Directivas que celebren las Delegaciones, que entra dentro de las competencias de cada Delegación, excepto en los casos de Asamblea Constituyente (artículo 9) y de cese de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Delegación (artículo 20).

Es responsable directo de la gestión, administración, obligaciones contraídas y actividades llevadas a cabo en una Delegación, el Presidente de la misma, sin perjuicio de la corresponsabilidad de todos y cada uno de los demás componentes de su Junta Directiva.

Artículo 14. Composición.

Las Juntas Directivas de las Delegaciones estarán compuestas por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Delegado de Cría, Delegado de Trabajo y un número indeterminado de Vocales a concretar por cada candidatura en función de sus necesidades hasta un máximo de seis Vocales, por lo que la Junta Directiva no podrá tener menos de seis miembros ni exceder de doce.

Artículo 15. Elegibilidad.

Podrán optar al gobierno de una Delegación, los socios residentes en el ámbito territorial de la misma que tengan capacidad legal suficiente para ello, incorporados al 31 de diciembre del año anterior al de la elección y no estén suspendidos en sus derechos de socio a causa de expediente disciplinario.

Artículo 16. Duración del mandato.

El mandato de los miembros de las Juntas Directivas de las Delegaciones durará tres años, pudiendo ser reelegidos todos o algunos de sus miembros para los mismos u otros cargos en mandatos sucesivos.

Artículo 17. Elección.

Para la elección de sus Juntas Directivas, las Delegaciones deberán atenerse a las siguientes normas:

1. La elección tendrá lugar en Asamblea General Extraordinaria de socios de su respectiva Delegación, previa convocatoria cursada al efecto por cada Delegación.
2. La convocatoria se hará por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la Asamblea, y será remitida por el Secretario, al menos, treinta (30) días naturales antes de la fecha de la elección, indicándose en ella el Orden del Día.

Con el fin de evitar gastos, y dentro de lo posible, se procurará hacer coincidir la fecha de esta convocatoria con la de la Asamblea General Ordinaria.

3. Para el envío de la convocatoria, se habrá solicitado previamente del Real CEPPA el listado de socios y el censo electoral de la Delegación actualizados, en que figuren los socios de la Delegación con derecho a voto.
4. Todos los socios de la Delegación pueden asistir a la elección, pero sólo tendrán derecho a voto los que tengan capacidad legal suficiente para ello, dados de alta a la fecha de la convocatoria, que no estén suspendidos en sus derechos de socio a causa de expediente disciplinario y que figuren en dicho censo electoral.

Se admitirá la asistencia a la Asamblea y voto por delegación escrita, en otro socio que asista personalmente a la misma, expresada exclusivamente en la tarjeta de delegación de voto que se incluirá con la convocatoria; o mediante poder notarial o carta en que conste la delegación con la firma del delegante debidamente legitimada.

5. Podrán ser elegibles los socios de la Delegación que figuren en este censo electoral y que, cumpliendo las condiciones estipuladas en el artículo 15 de este Reglamento, puedan justificar de forma fehaciente y por escrito que han puesto en conocimiento de la Delegación (o del Real CEPPA, en el caso de Asamblea Constituyente) su pretensión de concurrir a las elecciones formando parte de una determinada candidatura, al menos, quince (15) días naturales antes de la fecha de la elección.

En el escrito de presentación de la candidatura se determinarán expresamente las personas que la componen, debiendo hacerse constar necesariamente los siguientes datos: nombre y apellidos, dirección completa, número de DNI, número de socio y cargo al que cada una de ellas opta. Dicho escrito deberá entregarse firmado por todos los candidatos. Pero las ausencias de firma serán subsanables, antes del cierre de candidaturas, haciendo llegar a la Delegación (o al Real CEPPA, en caso de Asamblea Constituyente) la conformidad a figurar incluido en la citada candidatura.

6. Los socios podrán consultar su inclusión en el censo electoral, desde el día siguiente de la convocatoria de la elección hasta la finalización del plazo para presentar candidaturas. También podrá consultar el censo electoral un interventor de cada candidatura, que deberá ser socio del Real CEPPA.

El censo estará confeccionado alfabéticamente y expresará exclusivamente: apellidos y nombre del socio, número de carné y número correlativo de orden.

Este mismo censo estará en la Mesa de la Asamblea durante la celebración de ésta

7. Con el fin de facilitar la unidad de criterio, los candidatos se presentarán integrados en candidaturas cerradas y completas para los cargos que especifica el artículo 14 de este Reglamento, no pudiendo formar parte de más de una candidatura ni aspirar a más de un cargo.

Se considerará candidatura completa la que cubra, al menos, los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Delegado de Cría y Delegado de Trabajo.

Aquellas candidaturas que no cubran estos cargos serán consideradas incompletas y no podrán ser tenidas en cuenta, excepto en el caso de que no concurra candidatura completa alguna, en que se procederá a proclamar electos a los candidatos únicos y a celebrar votación de aquellos cargos a los que optasen varios candidatos

Como norma general se procederá, por tanto, a la elección entre las candidaturas completas presentadas, utilizando la forma de votación que se establece en la norma 10 de este mismo artículo; o, por el contrario, si se hubiese presentado una única candidatura, a proclamar automáticamente electos, sin necesidad de votación alguna, a los candidatos que la integren.

8. No se facilitarán las listas de socios con sus datos personales, pero los candidatos que lo deseen, en igualdad de condiciones, podrán difundir propaganda de su candidatura, a cargo de la Delegación (o del Real CEPPA, en el caso de Asamblea Constituyente). A este fin, la Delegación (o el Real CEPPA, en caso de Asamblea Constituyente) remitirá a sus socios un envío especial y único dedicado a las elecciones, dando cuenta de las candidaturas presentadas y se acompañará el programa electoral de cada candidatura, redactado en un folio por ambas caras como máximo, debidamente doblado para facilitar su introducción en los sobres, que deberá haber sido entregado por los candidatos en el domicilio social de la Delegación (o del Real CEPPA, en caso de Asamblea Constituyente) con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de la elección. Serán de cuenta de cada candidatura la impresión de los ejemplares que han de enviarse a los socios.

Una representación de cada candidatura podrá presenciar y colaborar en la introducción de los programas electorales en los sobres, y su posterior entrega en el servicio de correos. Esta operación se hará no más tarde del décimo día natural anterior a la fecha de la elección.

9. Los socios que deseen ejercer su derecho de voto personalmente en la Asamblea, deberán acreditar su personalidad ante la Mesa Electoral, con DNI u otro documento acreditativo que se considere suficiente. Tras comprobar su inclusión en el censo, podrán votar.
10. El sistema de votación será fijado, en cada caso, por la Junta Directiva de la Delegación, si bien se recomienda utilizar el sistema de votación por papeletas. En este caso, la Junta Directiva de la Delegación determinará el tamaño y modelo de papeleta a utilizar.

En las Asambleas Constituyentes, la votación se realizará mediante papeletas, cuyo tamaño y modelo será fijado por el Real CEPPA.

11. Cualquier cuestión que se plantee por no estar contemplada en las presentes normas electorales, será analizada y, en su caso, resuelta por la Comisión Ejecutiva del Club.

Artículo 18. Cese.

Los miembros de las Juntas Directivas de las Delegaciones cesarán en sus cargos:

- a) Al finalizar el mandato para el que fueron elegidos.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Al perder la condición de socio del Real CEPPA.
- d) Por decisión de la Junta Directiva Nacional, previo expediente sancionador.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones y funciones delegadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de este Reglamento.
- f) Por aprobación de moción de censura.

g) Por disolución de la Delegación.

Artículo 19. Vacantes en las Juntas Directivas.

Los Presidentes de las Delegaciones, mientras dure su mandato, se encargarán de designar, de entre los socios de su Delegación, a aquellos que deban sustituir a los miembros de su Junta Directiva cesados en sus cargos en virtud de lo dispuesto en los apartados b), c), d) e) y f) del artículo anterior, por el tiempo de mandato que a éstos les quedase por cumplir; y lo pondrán urgentemente en conocimiento de los demás miembros de su Junta Directiva y del Real CEPPA.

No obstante, en el caso de que el miembro cesado fuera el Presidente de la Delegación, el Vicepresidente de la misma desempeñará el cargo de Presidente en funciones, hasta completar el mandato para el que habían sido elegidos, y designará un Vicepresidente, de entre los componentes de la Junta Directiva, que le sustituya en las tareas que tenía encomendadas, salvo aprobación de moción de censura que deberán convocarse elecciones .

De suceder el caso de que simultáneamente hubieran cesado el Presidente y Vicepresidente de la Delegación, los miembros restantes podrán optar, reunidos en Junta Directiva, por designar de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente en funciones, y dos nuevos Vocales, hasta completar el mandato para el que habían sido elegidos; o por presentar todos la dimisión, en cuyo caso lo podrán urgentemente en conocimiento del Real CEPPA, para que proceda a la designación de una Junta Directiva provisional.

En todos los casos, los designados deberán ser ratificados por la Asamblea General de socios de la Delegación, en su primera reunión.

Artículo 20. Designación de Junta Directiva provisional.

Cuando por cualquier causa de las establecidas en el artículo 18 de este mismo Reglamento la totalidad de los cargos de la Junta Directiva de una Delegación cesen o queden vacantes, la Junta Directiva Nacional designará una Junta Directiva provisional compuesta por tres socios residentes en el ámbito de la Delegación, que se harán cargo de la dirección de la misma hasta la celebración de elecciones, que deberán convocar y celebrar dentro de los noventa días siguientes al nombramiento. La Asamblea convocada por este motivo será presidida por el miembro de la Junta Directiva Nacional que ésta designe.

Artículo 21. Solicitud por los socios de Asamblea General Extraordinaria. Voto de censura.

Para poder solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, incluido un voto de censura que pueda suponer el cese de la Junta Directiva de la Delegación o cualquiera de sus miembros, es necesario pedirlo por escrito motivado, con la firma y requisito de la fotocopia del DNI o tarjeta de residencia del firmante de, al menos, el 25% de los socios de la Delegación.

Una vez presentada la solicitud en el domicilio de la Delegación, debe constituirse, dentro del plazo máximo de los 15 días siguientes, una Mesa de cinco socios, dos de los cuales serán miembros de la Junta Directiva previamente designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y el socio más antiguo de la Delegación, quien actuará de Presidente de la Mesa, para revisar la solicitud y firmas. Si el socio más antiguo fuera uno de los cuatro anteriormente nombrados, actuará el socio que le siga en antigüedad.

Comprobada por la Mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos exigidos, y dentro del plazo máximo de los 15 días siguientes, la Junta Directiva ha de convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General de socios, para que ésta tenga lugar dentro de los 30 días siguientes a contar a partir del día siguiente al de la convocatoria, en la cual deberán cumplirse los requisitos que marca la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.

Abierta la sesión, el acuerdo que proceda se adoptará una vez oídos dos representantes de los socios firmantes del escrito. En el supuesto de voto de censura, también deberán ser oídos previamente los censurados.

El voto de censura sólo se podrá acordar mediante el voto afirmativo de, al menos, las 2/3 partes de los socios asistentes, entre presentes y representados. Una vez acordado el voto de censura, la Junta Directiva o los miembros a quienes afecte cesarán automáticamente, y se aplicará el régimen de provisión de vacantes en las Juntas Directivas (artículos 19 y 20 de este Reglamento).

De no prosperar el voto de censura, no podrá volverse a presentar otra solicitud semejante contra las mismas personas, hasta pasado un año.

Artículo 22. Pertenencias de la Delegación.

Los miembros cesados en sus cargos quedan obligados a hacer entrega inmediata a sus sucesores de todo el material y fondos pertenecientes a la Delegación que obren en su poder.

Los miembros cesados que retuvieren en su poder material o fondos pertenecientes a la Delegación incurrirán en responsabilidad disciplinaria muy grave, pudiendo serles exigida su devolución incluso judicialmente.

Artículo 23. Causas de disolución.

Además de por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme, el incumplimiento por parte de alguna Delegación de este Reglamento o de cualquier otra norma de funcionamiento dictada para las Delegaciones, puede originar que, por la Junta Directiva Nacional, se acuerde su disolución.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento ha sido revisado y aprobado por la Junta Directiva del Real Club Español del Perro de Pastor Alemán en su reunión celebrada en Madrid el 17 de mayo de 2003, y entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Informativo del Club.

Madrid, 17 de mayo de 2003

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REAL CEPPA